

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónense dos (2) incisos al artículo 2º del Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Consumidores con capacidad de Gestión Energética residencial. Son aquellos usuarios residenciales que disponen la generación de energía por medios no convencionales para su consumo, en cantidad no inferior al 50% del consumo promedio en un año, facturado por la empresa comercializadora de energía de la cual es usuario.

Eficiencia energética residencial. Es el conjunto de acciones dispuestas por los usuarios residenciales para generar energía por medios no convencionales en pro de la satisfacción de sus necesidades familiares.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. **Eficiencia Energética en inmuebles Residenciales.** Los usuarios residenciales, indistintamente de su estrato, que generen su propia energía total o parcialmente, por medios no convencionales y que disminuyan como mínimo el consumo de la energía convencional en por lo menos un 50%, recibirán un subsidio equivalente al valor de los impuestos pagados por la compra de los elementos utilizados para la generación de la energía y su instalación.

El gobierno nacional reglamentará los criterios para darle cumplimiento al reconocimiento del subsidio de que trata este artículo, para lo cual contará con un plazo de tres meses, contados a partir de la promulgación de la ley.



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

El objeto de proyecto de ley es plausible y desde ya informamos nuestro apoyo; sin embargo, consideramos necesario para poder avanzar en acciones para mitigar el calentamiento global y mejorar las condiciones de vida de los colombianos, incluir a una parte de la población que tiene altos consumos en materia de energía, como lo es el usuario residencial.

La ley 1715 de 2014 «Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional», dispuso en su art. 19, relativo al Desarrollo de la energía solar, numeral 2°, que el Gobierno por intermedio del Minminas «...**fomentará el aprovechamiento del recurso solar** en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, **en los sectores** industrial, **residencial** y comercial».

Consonante con esta norma, la Ley 2099 de 2021 «POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA DINAMIZACION DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», en su objeto dispone lo relativo a la promoción y desarrollo de la utilización de fuentes no convencionales de energía y agrega que la utilización de estos medios de generación de energía se declaran como asunto de utilidad pública e interés social.

Con relación al consumo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señala que para el año 2021 había aproximadamente 17,3 millones de usuarios de energía eléctrica en Colombia, de los cuales cerca de 15,3 millones corresponden a usuarios residenciales.

Los usuarios residenciales, según un informe de la Agencia Nacional de Energía de Colombia (ANE) publicado en 2020, consumieron durante el año 2019, 37.657 GWh de energía eléctrica, cantidad que se puede reducir facilitando la autogeneración por métodos no convencionales, resultando los beneficios incentivos apropiados para su masificación.

No podemos obligar a los usuarios residenciales que asuman posiciones de reducción de consumo, dado que las exigencias diarias y necesarias para una vida digna, exigen su consumo. Entonces, la solución es promover y crear mecanismos económicos para que generen energías no convencionales para la satisfacción de sus necesidades, incluso, básicas.